

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1831

LEGAJO: 448

Nº DE EXPEDIENTE: 10

PLANERO:

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

SUBDELEGACION DE

Propios y Arrepios.

La Direccion genl. de Propios y Arrepios del Reyno, me traslado en

23 del corriente la Pl. Com. siguiente: En este mes de este mes me comunica la Pl. Com. siguiente. = Yffmo. Señor = Encarado el Rey N. S. de lo espueso por V. S. en S. Pro. su finca Ven. de este mes, se ha vendido S. M. man. de dar que se enagene en favor de D. Gil la heredad denominada el Casar. Venada en favor de D. Benamante, perteneciente a los Propios de la Ciudad de Alcazar bajo el precio de su remate y canon anual de mil trescientos r. asfian en la Sala de fin. en zando el pago con bienes directos del que constituye la misma finca y con la obligacion de no imponer sobre ella otro como ni gravamen, ni pia, ni enagenarla a manos muertas, y de ser de no cuenta

Alcazar

no Garcia y Goyales

Lovmo Garcia Goyales escribano publico del N. S. de la Ciudad de Alcazar

Certifico: que en el celebrado en el dia veinte y cuatro de Noviembre ultimo entre otros particulares, se trato y acordo el siguiente:

Se dio cuenta de la Superior con del Sr. Subdeleg. Propios y Arrepios de este Reyno y como del

de la Solicitud y Copias necesarias. De
P. D. N. lo digo a V. D. para los
efectos correspondientes a su cumplimiento.
La traslado al A. D. para su inteli-
gencia y cumplimiento y que al
mismo fin la comuniqué al Ayuntamiento
y Junta de Propios del pueblo que
expresa, y Sh. la pase ala Comad.
p. D. para que anote en el Reglam.
el Capital y Canon ó redito anual
que refiere y cause los demas efectos.
He merto al A. D. para que en su
inteligencia dispongan tenga por su
parte el mas puntual y exacto cum-
plimiento.

Dice que. a V. D. m. a. Ciudad
el 25 de Mayo de 1831.
P. D. D. S. F. S.

Alfonso de Cordova

MRS
1831

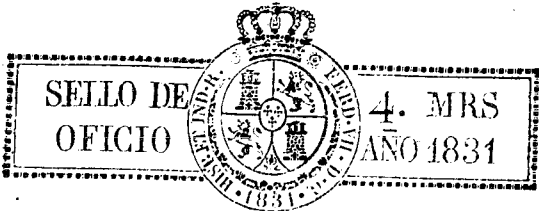
to. trunco y uno: El Sr.
al Sr. D. Conserje, Conde.
en el Libro Dico: que en
su que antecede del Sr. D.
a esta Prov. sufra un
la aprovar. del Senado de
los de la Prov. en favor
y cumplid, y exco. y
el Ayuntamiento y Junta de
esta en la Sala de Cund. en
un. D. figurada. asi
se para lo efecto que
se hubiere tho b. de

Arturo
no Garcia
y Gosalbes

Don Juan Garcia Gosalbes, veciano de esta Ciudad de Murcia.

Compro: que en el celebrado en el dia veinte y siete
de Noviembre de este año en esta particular, se trata
de todo el siguiente:

Por lo que se dio cuenta de la Solicitud con del Sr. D. D. D.
Propio y de las de veritas y como del Sr. D. D.



Venuta yocho en Nov. de mil ochoc. treinta y uno: El Sr.
 D. Felice Henao y Morales Abogado de ley Sr. Concejal, Consejo.
 por S. M. de la misma por ante mi el Sr. D. Diego: fue en
 el Consejo de ciudad habiendo la con que antecede V. Sr. In-
 tendente Subd. de Prop. y arbitrio de esta Prov. su fha. con
 y cinco de los conientes relativos ala aprova. del finca de
 el Capan de Pintamante Vaso el p.icio de su finca en favor
 de Pedro Gil: Visto acordó segun de, cumplido, y executado, y
 para q. mismo efectos se pase a el Ayuntamiento de Santa de
 Prop. de esta Ciudad que devia remita en la Sala de fund. en
 el dia de mañana y hora de las once. A figurar asi
 tenia: y entera de cuanto contiene para la efecto q.
 que en misma previene: No firmo habia this h. de

que soy fha
 Sr. D. Felice Henao
 y Morales

Interim
 Lorenzo Garcia
 y Goralbes

Cumplido en la Ciudad de Alcaraz

Lorenzo Garcia y Goralbes, Interim del Sr. D. Diego de Alcaraz
 y de esta Ciudad de Alcaraz

Recopio: En el día de hoy en el día de hoy y noche
 de noviembre último en virtud particular, se hizo
 el de lo siguiente:

En el día de hoy de la Superior con del Sr. D. Diego de
 Propio y arbitrio de ventura y cinco del con

en que inserta la resolución de S. M. mandando
que se enagenen en favor de Pedro Gil la heredad de
su finca de Pajar de Bustamante perteneciente a
los Propios de esta Ciudad, bajo el precio de su remate
y Canon anual de mil trescientos Rs. afirmando, y
su virtud de acuerdo. Su puntual y debido cumplimiento
y para que lo tenga a su cargo la comparencia
de Pedro Gil para que por su parte se llenen los
que la Real m. tiene afirmado con escritura
hipotecaria y demás diligencias de satisfacción de la
porción de su finca al efecto el oportuno oficio a la
Real Justicia de la Villa del Brivilla que deba
servir al expediente de lo para debido efecto se pre-
senta Certificación de este particular.

El presente inserto concuerda a la letra con
el original que se tiene en la villa de Brivilla
y se guarda en el libro de autos de
este Ill. Ayuntamiento. Y para su cumplimiento
y la presente se firmó en Alcaraz a diez
de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Lorenzo Gaxia
D. Joaquin

Nota: Con la misma fecha se ha tirado a oficio
se manda dirigirse al Alcalde mayor de la
del Brivilla y se ha puesto en el libro de autos
para su cumplimiento de
manera = bado

Previdencia del Ill. A.
Ayuntamiento de Alcaraz.

He visto y aprobado
por S. M. que Dios que la heredad
enagenación del pajar de Bustamante de
los Propios de esta Ciudad
bajo el precio de su remate
a favor de Pedro Gil vecino
de esta Villa, se servirá
mandar se haga saber al
Pedro Gil se presente
mediatamente en esta Ciudad
para entera de
de S. M. y proceda a
ejecutar lo que en la
se mandado, si vierdes dir. en mil

ochocientos treinta y cinco, no obstante que he sabido
la orden y punto de S. M. que se ha dirigido
prezente a Pedro Gil en persona que se en-
terado de lo que

Gaxia
D. Joaquin

V. Rebolvenme este oficio
contra intimacion prebe-
nida, para que unida
al expediente que se halla
formado otre en él los de-
bidos efectos.

Dios que a V. muchos
años. Alcazar S. a Dic.
de 1834

Felipe Navarro
Aprobado

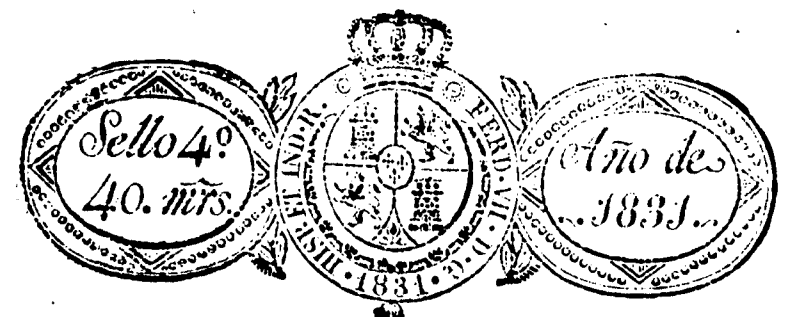
S. Alcaide mayor de la Villa del Puñillo

[Faint vertical text, possibly bleed-through from the reverse side]

S. A. L. *[Faint handwritten text]*

de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno
Lorenzo Gaxia
Gaxia

Nota 2
Con la misma fea se ha tirado a precio f.
se manda a las 12 de la mañana
del Poyillo y se ha puesto en el
noto para frente al que da
mañana = tarde



[Faint handwritten text, possibly bleed-through]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

Nota 3
La cantidad de licor en esta de diez emul
ochocientos treinta y uno, no ellevamos hui saben
la orden y punto de V. A. G. que se ha
puerente a Pedro Gil empersonado queda en
terras por fee =

Gaxia
[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ante notificado el citado
Pedro Gil en persona, con
vita y entera conciencia
acordado este Vto. Ayuntamiento
en fecho de en media
hora a V. el p. n. me como
superior de este, a fin de que
haya mandado que
esta continua, se haga
faven al dicho Gil que
en el termino de seis meses
cerodia, se p. n. en esta
corporacion para formalizar
rad. la suscrip. a cap. de
varis establecimientos
en la suscrip. de que se ha
dho termino habiendo
beneficio de noventa y
nobia al tenor siguiente

esta por la p. n. a la
M. N. y. que tiene, su nombre
V. de Solbe me este dia
para que unido al cap. de
obra los efectos convenientes,
haviendo que el mismo Pedro
Gil p. n. que a su nombre da
este fin de suscrip. a su nombre
y don Alegría, por haber
dado motivo a ello,
Dios que a V. m. n. l.
Alcazar de la Torre
a 1832.

Felix Heras
Alcalde



[Faint handwritten notes or signatures on the right side of the page.]

ante maco de la V. al Donde

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ante notificado el citado
Pedro Gil en persona, con
virta ut supra mencionada,
acordado este V. M. que
en el fecho de enmendado
libra a V. el presente con
su presidente; a fin de que
finiva mandara que
esta contina. Librada
favin al Pedro Gil que
en el termino premiado
cerodia, se pensone en esta
corporacion para formaliza
rad la camp. u. capital
varis establey pordm,
en la intelig. de que para el
dho termino se han de
beneficade. Se nonoxa
noticia al tenor yntende

santa Por. a. para la
R. M. que tiene, habiendo
V. de haberme en el dia
para que vido al capel
obra los efectos convenientes,
haviendo que el mismo Pedro
Gil pague al presente de
esta intencio. a. a. v. m.
y don. Magna, por haber
dado motivo a ello.

Dio que a 6. de Mayo
de 1832.

Felix Heras
y Morales

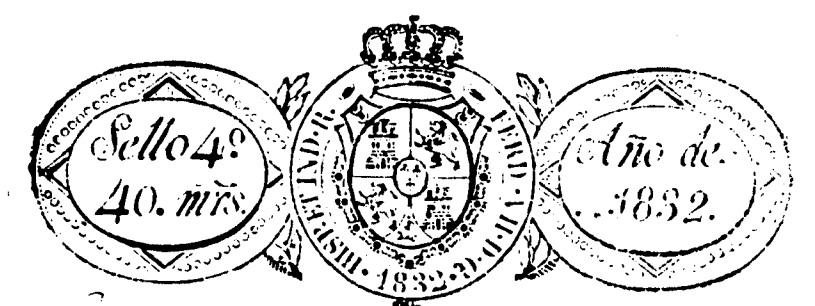
de mayor edad - el Promotor

Vertical text in the left margin, possibly a list or index of names and dates.

Main body of handwritten text on the left page, written in a cursive script.

Procurador Fiscal de la Real Audiencia de Valencia

Additional handwritten text at the bottom of the left page.



Handwritten text at the top of the right page, starting with 'En esta Real Audiencia de Valencia'.

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

43

Handwritten text in the middle of the right page, possibly a signature or official statement.

Large block of handwritten text at the bottom of the right page, continuing the document's content.

q. se dice en la Carta q. se declara en
D. Juan de Pineda y se declara en la Carta
de J. Ferrnandez en la Carta de J. de
y ello tenia la necesidad de que
sea la restitucion a los q. se declara
hacia q. tiempo mimen extreme de que
no a de ser individual y no a de ser
com. y q. se declara q. sea con q. se declara
en una medi. en q. se declara q. sea
haya a ser de q. se declara q. sea

San Leo =

Thomas

Pedro Gil

Juan de Pineda

(123)

Requisitor de la Real Audiencia de Sevilla
Pedro Gil

4

Requisitor de la Real Audiencia de Sevilla
Pedro Gil
a la Real Audiencia de Sevilla
para que se declare q. sea con q. se declara
en una medi. en q. se declara q. sea
haya a ser de q. se declara q. sea

(B)

Requisitor de la Real Audiencia de Sevilla
Pedro Gil

Requisitor de la Real Audiencia de Sevilla
Pedro Gil
a la Real Audiencia de Sevilla
para que se declare q. sea con q. se declara
en una medi. en q. se declara q. sea
haya a ser de q. se declara q. sea

Handwritten text in cursive script, likely a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain several lines of entries, possibly including names and dates. At the bottom left, there is a small signature or mark that looks like "dum? 3.º =".

Handwritten text at the top right, possibly a name or title, including the year "1839".

Handwritten text below the top right, possibly a name or signature.

A large, stylized handwritten flourish or signature mark.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or a date, including the year "1839".

que en la presente se da fe de que ha sido
 el conde de... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...

... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...



... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...

... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y...

no remito, Ten fe de ella con el p[re]s[ent]e, en un p[re]s[ent]e, con
m[un]do, q[ue] signa y f[un]cion p[er] el n[ro] p[re]s[ent]e, con el n[ro] p[re]s[ent]e, con
esta f[un]cion y f[un]cion, con el n[ro] p[re]s[ent]e, con el n[ro] p[re]s[ent]e, con
esta f[un]cion y f[un]cion, con el n[ro] p[re]s[ent]e, con el n[ro] p[re]s[ent]e, con

Este es el
S[ig]natura



Este es el
S[ig]natura

Este es el

S[ig]natura

Este es el
S[ig]natura





Señor Presidente del Estado Ayuntamiento de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas

Don Mariano Pizarro, natural de San Cristóbal de las Casas, y vecino de esta Ciudad, y de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad.

Por el presente me he dirigido a V. M. para que me sirva de padrino en el matrimonio que he contraído con Doña María de los Angeles de la Cruz, hija de Don Juan de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad, y de Doña Juana de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad, y me sirva de padrino en el matrimonio que he contraído con Doña María de los Angeles de la Cruz, hija de Don Juan de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad, y de Doña Juana de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad.

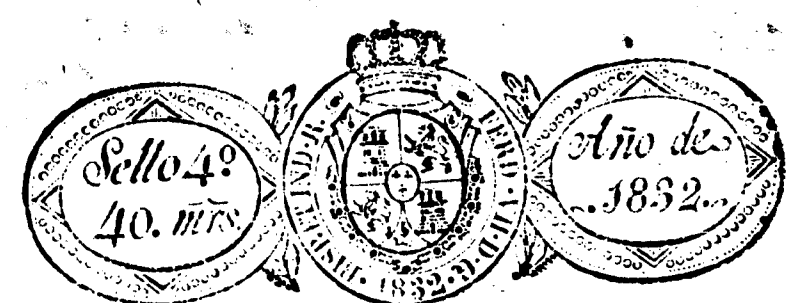
Y como cuando la presentada por el Sr. Don Juan de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad, y de Doña Juana de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad, y me sirva de padrino en el matrimonio que he contraído con Doña María de los Angeles de la Cruz, hija de Don Juan de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad, y de Doña Juana de los Rios de la Plaza de San Francisco de Asís de esta Ciudad.

al Papa de San
 tamant, y p^a
 poder acordar
 concelmaison
 haient; feda
 comision al
 Cavallo mag.
 D. Manuel Cha-
 con, para que
 con Eugenio Sal-
 don y Juan Man-
 delano en las
 de S. Juan, para
 afeccion en
 Cumpuloro de-
 comen al va-
 lon de la tierra
 imtilirada

satisfacen al referido establecimiento de Propios, se ve que
 se acuerda como lo hace, a la justificacion de S. J. a fin
 que se pueda reunir el Ayuntamiento y junta
 de Propios, el cual, y a la manera que dete-
 mino se trata en aquel terreno al Senor Blanco, dete-
 se le abone la rebaja que los Señores manifestaron con
 de a las cincuenta y seis fanegas de Tierra: las may-
 on Eugenio Sal-
 don y Juan Man-
 delano en las
 de S. Juan, para
 afeccion en
 Cumpuloro de-
 comen al va-
 lon de la tierra
 imtilirada

Suplicaba a S. J. que con consideracion a lo que se habia de-
 cido, y al equidad con que se firmo el Ayuntamiento
 del corriente mes, relativo al mismo terreno, se
 le suplicaba se entendiese con S. J. el, se siaba
 su bista mandando reunir el expresado. Y para que
 tam^{to}, el cual, se servira acordar, la comisionacion de
 para el mes de
 este, y asimismo
 mo del fano
 de las faneg.
 notoradas con
 respondim,
 ultimo Papa,
 auno fin de
 dia fin de

Maria Ana Perez
 Bustamante



expedire panam mejor conoim^{to} y devese na ala
 maior Unidad con la oportuna exmion sedib^a
 que tena utemiva a la graduacion de termino insti-
 brado de canon que pueda componer al Papa se
 los Doyes, o de otros selos Propios desta lin^a, enteraom^{to}
 ala D. Maria Ana Bustam^{te} proion al mense
 el particular de este auendo = Collo que se comleio
 y firmen las finas de que se fue =

D. Manuel Moral
 D. Manuel de los Angeles
 D. Manuel de los Angeles
 D. Manuel de los Angeles

Argumento de D. Manuel de los Angeles
 en la Ciudad de Alcazar y otros puntos y
 uno e mil cabos. Y para que se pueda
 que se componen este Ayuntamiento y firmaran a
 comisionacion de acuerdo. Fue conpligiente a no poder
 se dirigen por el Caballero Propio D. Manuel
 M. Maeri la Comision confidencia y el de ser y celo del
 actual a motivo de su ausencia duradera y algun tiempo
 no podia en su nombre y nombra en su lugar y
 el reemplazo de Comente atendida la urgencia al
 Caballero D. Juan. a Paula Ortega conig. ala com

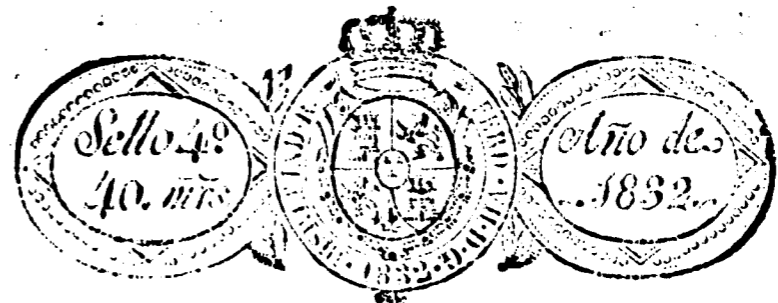
ciencia a quien al intento se le remitira el
expediente el que debolvi original con la dilig. de
reconocimiento. En lo de cultura y si se paxa de
que dize

San Sebastian y Moral y Pedro de Correas en un mismo

razon y en un mismo

Ante mi
Antonio Aguirre

En cumplimiento de lo que se acordó en
el M. J. Ayuntamiento de la C. de Burgos, y
de San Sebastian de Oteiza, en virtud de Juan Estan
Calero y Angelino Calero, me constituí en el sitio
de las tierras de propiedad de Pedro Alonso Alca
zar de la C. de Borja pertenecientes a los
Yasares de Villa de San Sebastian de Oteiza
de Navarra, y desde principio de este mes
de la media y una de los 170 baltos en
pedras a 16 fanegas de trigo, y un canal abien
to que pertenecen siete y media al pajar de San
Sebastian, y los otros siete y media al de
los Bienes: Significando que no asiste a mano
inguienda, hay toda el valle del agosto quinice
fanegas y media, mas y otras incultas, y otros cul
tivados que pertenecen al pajar de San Sebastian.

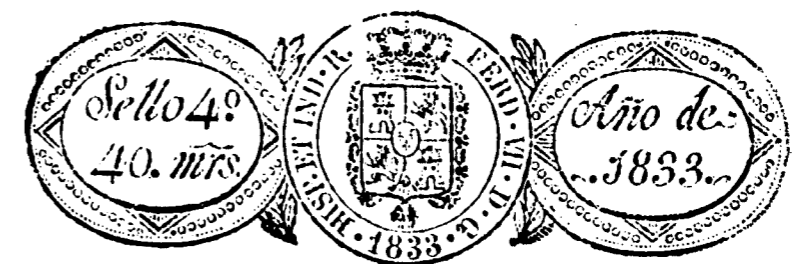


En la día de este mes, perteneciendo al pajar de
Burgos hay once fanegas y media incultas y tres
y media cultivadas, teniendo canal abierto en toda
la extensión que ocupan, haciendo alto el pajar
de los Bienes con el canal la madre antigua con
su curso y aminoración a la fuente de la Cruz y
comienzo de la de San Sebastian. Desde este valle al
augosto, a la izquierda del rio de San Sebastian, se encuen
tran siete fanegas de incultas pertenecientes al
pajar de San Sebastian, y desde el mismo valle si
guiente al rio arriba de Villa, que labo ya otros
de este, y toda el de San Sebastian que es men
os en este valle, hay veinte fanegas de incultas
de nombre el ancho, que pertenecen a los moles
de las tierras de Villa de Navarra: Asimismo reco
nocimos el que de San Sebastian mismo, el que
esta ya diez años habiendo contraido este, no
hay terreno incultivable; y teniendo en con
sideración lo dicho de cultura de canal, se convenia
y la distancia que hay de este valle a los Bie
nes de San Sebastian convenia lo fuesen de
duran de este valle a cada fanega de la once y
media roturada por el nom. Blanco veinte
y cinco de un año: Asi lo practicamos
y expresamos los Bienes segun sus abonos y entre
deros, y el Sr. Comite lo firmamos en la

Lejos á Dios y á la Virgen de Agosto á mil setecientos
veintay dos =

Juan Manuel
Calera
Caleza

Juan Manuel
Calera
Caleza



de el resultado de su acuerdo y expediente, y dilig. practicada
por la Comision nombrada para el reconocimiento de los terrenos
que disfruta Pedro Moreno Blanco, y su embargo de qual con
paya. posible emende en diez tomos con la d.ª Maniana aplan
hús es con Pedro Gil, a quien aquella debe por su pago
el Canon de ochocientos cincuenta, con todo como resultó
ta del reconocimiento que se hizo de Pedro Moreno Blanco
obras y haciendas de tierra cultivadas correspondientes
al dho. Pagan, a quienes se ha regulado el Canon de veinte
cinco. de cada una que componen la Comunidad, y de otros
y por ellos se han de servir para la real cante, y de las
Satisfacciones de esta parte por el Pedro Moreno, lo que se ha a
saber en la d.ª Maniana para que con el cony. y al
mayordomo de la d.ª Maniana de esta ciudad para que entienda
con Pedro Gil en la cobranza de los milleros de el
Censo de dho. Pagan = Nulo alondaron y firmaron en
Maniana a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
veintay tres =

Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera
Don Juan Manuel Calera

Suplente de 22 de mayo de 1833 =

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Subdelegacion de
Propios y Arbitrios.

Siendo conforme lo que V. S. expone,
e informan en 25 de Enero anterior
en vista de la instancia hecha
a la Direccion gen. de Propios y
Arbitrios del Reyno por Pedro Gil
Vecino de la Villa del Bonillo enq.
manifiesta los vicios y nulidades
que supone conviene la subasta
o como enfiteneo que de orden
de la misma superioridad se celebró a Puercaman-
bio por el Ayuntamiento y Junta
del heredamiento de tramos de
nominado Pajar de Puercaman-
te correspondiente al caudal del
patrimonio comun de esa Ciudad,
en virtud de lo acordado por
aquella en su instancia, ha
venuelto que V. S. hagan sellar
a pino y duido efecto en todas
sus partes la Real orden

que se acordó de la Direccion de
los m. de arbitrios y de m. de
de la Direccion de m. de arbitrios
do en lo que expone.

Como la misma orden se comunicó a la subasta
expone de se mitiere el expediente a la Direccion gen.
de Propios para la aprobacion del Tomate no debe ex-
ponerse otra en el cultivo de la Direccion gen.
cion de arbitrios en 15 de Nov. de 1831 y fue
Comunicada a V. S. en 25 el mismo tiempo en que

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp.

expedida sobre este negocio en 15
de Nov.^{te} de 1831 que tras-
ladé á V. S. en 25 del mismo, ha-
ciéndolo saber inmediatam.^{te} al
G. l.

Dios que á V. S. m. a. l. l. u.
dad Pl. 19 de Julio de 1833

Juan L. P. Navarro

Mr. Correg. e Ill. Ayuntamiento y Junta de Prop. de Alcañaz

Academia del Arte y Oficio
de Escultura

Madrid, y Agosto 9 de 1833.

Hago presente a Pedro Gil el Comandante el puesto de Oficio, y hecho q. sea la ratificación de buelome.

C. J. M.

Juan José Ceballos

— Pedro continuo tiene
pasa a Pedro Gil, como
Comandante, e Comandante de
este Oficio, en persona que
dió entrada de Oficio

J. J. Ceballos

El Sr. Intendente de esta
Real Academia de San Fernando
me comunica
lo siguiente.

Viendo conforme lo que
me expone e informa de
los buens anteriores en
virtud del Real Decreto he hecho
de Real Cédula de 18 de Agosto de 1833
y hecho para Pedro Gil como
Comandante de Oficio en que
manifiesta lo bueno y mal de
lo que he por constituir
a su Real Oficio en persona
que queda con la misma
dignidad de Comandante
de Oficio y para el
acuerdo de la Real Academia
de San Fernando

D^a Mariana Pérez Bustamante tenía esta la Barbecka
 en el Oficio Pajar, a quien le estaba adscribiendo
 de anteciam te los q^e le daban y recolecto en
 el año de ochocientos treinta y tres y no
 no le creyente entrase hacienda de Barbecka en el
 mismo año de treinta y tres es claro q^e D^a Mariana Pérez
 no es responsable a el cargo del Canon de esta Pajar el
 año de ochocientos treinta y tres y el Exponente saca
 de el corriente año.

También se cobró la Substancia del Estado Pajar
 de las decimas quantas fueran corresponden a este, y no
 se expusiere q^e en la parte de las Indiferentes de no
 mero blanco, venio también del Real Cédula de
 Real orden, y por consiguiente es de necesidad q^e para q^e
 el Exponente satisfaga los mil reales de la Canon
 le satisface el Pajar. Tomo así de la Canon
 de las decimas y disputa de la deñalada de los Pajar
 no nombrados por los q^e cobran de las decimas
 fueran pagados al Canon de treinta y tres y no ha disputa
 de.

Por todas estas consideraciones, va obrar lo grave por
 juicio de expedienta, y para expedienta en lo sucesivo.


Yo =
 D^a Mariana Pérez Bustamante se execute todo en
 lo concerniente a lo que se menciona en el caso en que se
 se a otorgado la Cédula de Real orden q^e se mandada
 dar para q^e se pague de la Pajar de Victoria mil reales. Aca
 raz 24. de Agosto de 1833.

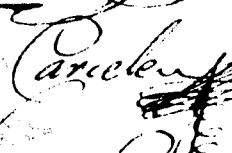
Pedro Gil
 Mazaray Agosto 25 de 1833. y Schavado unido



enuse styunt el prudente memorial de Pedro
 Gil, en que comprende tres particularidades, y en uno de
 el styunt^o d^o de. En quanto al primero. Que en quanto
 sea cierto que las primeras ordenes comunicadas para el
 la Substancia del Pajar de Bustamante y el alto m^o de la
 Substancia no p^o en un al remitido oblig^o alguno a se
 afianzar con bienes extraños e indiferentes, como que
 la Orden Real con. impone, no pudiendo como no p^o
 de altera la corpora^o. y si llevarla a efecto en todas
 suplicas, podria el interesado dirijirse con sus
 suplicas a la Real Penitencia y no a el Exponente que conser-
 ponda. En quanto al segundo. Que por lo que se manifiesta
 la D^a Mariana Pérez Bustamante en la parte de las decimas
 la Barbecka y se menciona en el año de ochocientos
 treinta y tres y resultado los frutos en ochocientos treinta
 y tres, usaba de la Pajar el Canon anual y competente
 al de Pedro Gil, valiendose de intentos y los remedios
 Judiciales que le competen, y esto asi por quanto el styunt^o
 no p^o en resonar otro dueño que al de Pedro Gil de en unido
 Pajar, de un punto en que se pago el canon anual.
 Especialmente, que por el mismo Pedro Gil con bienes
 en la dignidad de que por Pedro Thomas Blanco
 se debe en las Pajar, se pague el Canon correspondiente.

Equivale a la villa de Bonillo, a fin de que haga entera
 este extremo al Sr. Don Pedro Moreno, y con
 este la que se a para a embuta de
 terminando convenientemente de un lado en
 el punto de fin de punto. Suas Equivale a
 Don Juan de los Rios y el Comandante


 Don Juan de los Rios y el Comandante


 Don Juan de los Rios y el Comandante

En la villa de Bonillo, a fin de que haga entera
 este extremo al Sr. Don Pedro Moreno, y con
 este la que se a para a embuta de

Nota
 Consta hoy de un nuevo al Sep. al mismo año de la
 Puerto de los Rios que manda embutando a un
 lado y otro al Sr. Don Juan de los Rios y el Comandante



Pedro Moreno Moreno, vulgo Taxurana, se inscribe
 esta villa, ante el Sr. Don Juan de los Rios y el Comandante
 Sr. Don Juan de los Rios y el Comandante, tanto a mi cargo la
 prosecucion de varios litigios tanto en este tribunal cuan
 to en otros, siendo la final subterfugio de aquellos
 de mi mayor interes, y ya ello me he precisado a
 tionar, lo que exca incumbente, en tal hipotesis, y para ree
 niciarlos, siendo como es evidente el estado en que me en
 cuentras reducido, y el mismo que cuenta no disfruto de
 ciento ducado de renta fija anual líquida, antes por
 el contrario de vivo, mi familia se alimenta a expen
 sas de mi trabajo diario corporal, por carecer de bienes
 que me clasifiquen en la clase de pobre, si mis inten
 ciones se han de llevar adelante para de terminar mis
 ansiedades y penurias, es forzoso que en mis cuentas se
 me deducan y quite como a pobre de necesidad en
 conformidad a la ultima Real Instruccion de este punto, para
 que asi se haga y recorra la mencionada oportuna, ofrec
 co como fincanti informacion de testigos que se pongan a la
 conformidad de ley, sea cierta mi pobreza y de ma
 que los conde y que refieren al punto =

Suplico a V. se sirva admitir y dar informacion, que se ha
 ra con estacion del Interesado representante de la Real Ho
 zienda, y con el preciso merito de ser un pobre, hacer que
 dicha Real Instruccion de pobreza y tal asi executada en muer
 ta de haberse se me entreguen oportunamente a los fines expres
 dos y que sean de justicia que pido como lo necesito
 Sr. Don Juan de los Rios y el Comandante

Sr. Don Juan de los Rios y el Comandante

à favor de ochocientos y treinta y tres mil 21, y por
consequente abonando esta Comunidad
al fondo de Propios de esta Ciudad por el
Pedro Romero blanco, con ella cubre mi Camara
los ochocientos cincuenta y tres mil y quinientos
ciento y cincuenta q^{de} debe por el pago ya
satisfecho en los años anteriores. Mi Camara no p^{de}
de dirigirse contra el Pedro Romero porque a este
le señalo y posesionó en dho. terreno la Junta el
Bomillo de media de cinta al orden q^{de} se comunicó al
yuntamiento de la expresada villa, sin noticia ni con-
sentimiento de la Herida mi Camara: y como de todo
estos antecedentes y el dho. fincancía mi Camara ha
pagado a este fondo de Propios ochocientos y tres mil y quinien-
tos años ochocientos veinte y tres, al teniente y uno
incluído, Reclamo a nombre de esta mi Camara esta
Comunidad q^{de} le es endeber el fondo de Propios de esta
Ciudad y en otro caso q^{de} se le haga compensación
de ochocientos cincuenta q^{de} debe satisfacer a el
año ochocientos treinta y dos último q^{de} ha sido subada
el Real Cédula y con los ochocientos y tres q^{de} debe abonar
el Pedro Romero blanco por el canon de la tierra. q^{de} de
fruto y con el p^{de} en admitido año, quedará cubri-
erto los ochocientos cincuenta y tres mil y quinientos
mil y trescientos sesenta y tres, quedando todavía a favor de mi Ca-
mara ciento cincuenta y tres q^{de} debe ser reintegra-
da, por no haberse su amito el pago a la parte q^{de} le
corresponde al Pedro Romero blanco, Reclamando de
la cetera este relato q^{de} el único deudor a este fon-



do de Propios es el Pedro Romero blanco, y no mi Ca-
mara como ya queda demostrado; En esta atención
A. S. Suplico se sirva acordar accediendo a esta solicitud
con expredución de los anteriores y escribiendo mi Or-
manación presentada a esta A. S. Corporación, pues
además de la Justicia recibida mecedo Alcazar
21 de Sept. de 1833.

Pedro Peary
[Signature]

Alcazar y Sep. 25 de 1833.

Se ha visto en esta Junta el precedente memorial
de D. Pedro Peary (como representante) de la herencia
de D. Mariana Peary y conteniendo algunos puntos en el
expresado Memorial. Que en hipotesis de los precedentes
contra D. Mariana Peary por ahora y por el canon
de los ochocientos cincuenta y tres mil y quinien-
tos años ochocientos treinta y dos último q^{de} ha sido subada
al rante las responsabilidades, que se computan
por los años q^{de} se hipoten a Pedro Romero
Blanco de un p^{de} en un año para que en el término
de treinta días p^{de} en el presente, concurre a pagar los años
de canon de un año y de un año en cada uno, de
el fincancía en que disfruta la herencia de Peary
con un p^{de} en el presente y de un año en cada uno
de un p^{de} en el presente para una mi-
nima de un año al teniente (Presidente) de la

competencia de pacho. Dexasas en el tiempo
y firmadas por las señas siguientes

D. D. Celestino Somalo Francisco Javaloy
Arpilanta de Alcala

Señor Juan de Per. Navarro
Alcalde

Alonso Martinez Impresor
Lorenzo Garcia
Gonzalo

RS
133

Mediante a sea el tiempo
muy adelantado, para la bar-
bechar y la incertidumbre con P. Consejo
duda en q. me encuentro. S. de
b. no barbechar al menos en los Aca. ciudad se
restos por mis, en el q. se nom-
brado de Bustamante. q. por
la q. años en os heba de m-
arrendamiento mis arrendatarios
y yo, y q. se ha subastado para
imponerle a censo perpetuo, entro el Papan
cuyo teniente lo fue Pedro
de esta ciudad; lo que para
salir de la ciudad de con reser-
vacion a no sea tiempo este ni entera y
el de la celebracion de la su-
brasta para despedir de ratos no he Presidencia
y de conclusion a ninguno para que se viva
de las tierras que hebe en
arrendamiento, y tenga en nombre Plamo
ellas su labor de estado, y q.
q. sea despedido de la casa un mis a tres dias

separa una en esta ciudad apagar a algunos fondos
de Propio el canon a las ocho fanegas de tierra
que tiene noturadas en el Papan a Bustamante
tasado a veinte y cinco l. fanega, que hacen doscientos
l. anuales, de desprimens que hizo la noturacion,
que se cuentan cinco años a topa de ocho l. fanegas
y dos, apenidos segun; y questa dilig. a esta
l. de mayo, y quedan notificados a servida

antes segun practica
incurrend. y estuo de ab
donas. Comision a D. Pedro
Gomez q. por nido a esa C
y presentada. a D. J. y D.
ma. Caballero. capitula
propuso de chadudo, y si de
tenexme p. expedida, a q
se le contesto me. e. ofi. a
con lo q. se retiro. y en a
cion a q. cada se me ha
cio ni ofiado, estando e
una apatia y paraliza e
con la l. de parada. A
por falta de tierras, cuan
por no saben el fin q. se
ha de dar al arrendam
to q. antes pagaba. por q
podia ya tener aliadas
renta f. de barbecho, en
base, y lo p. q. ya puen
barbechar p. ra. verb. p.
el arazgo del rento q. se
pagan rebajando propor
cionalmente de los rebacie
cincoenta r. q. antes
gaba. No debe entenderse

y tratar con el rematante
Pedro G. con D. J.

Espero de la justificacion
de J. J. tengan la bondad de
responderme abastiendo con
toda claridad, los puntos que
comprando esta exp. se tenen
ra en su bista de terminada
y q. me sirva de gobierno.

D. J. G. a D. J. J. m.
años, de villa de Diciembre
de 1821.

Maria Ana
Perez

Justicia, y Ayuntamiento de la Ciudad de Alcaraz.



Don Melchor González Argüelles Abog. delos R. Consejo
de Navarra y de Navarra y de Navarra esta ciudad de
Navarra, Puestos sin Puntos V.

Ala Real Justicia de la Villa de Bonito pag. Saben:
que habiéndose tratado en el Cabildo celebrado en la ma-
ñana de este día, de la cobranza de los rentos de Casar
de Buntamane, correspondiente al fondo de Propio
de esta Ciudad, y más de ochocientos treinta y dos
reales de Alondras, que por mi mano como su Presidente
se libre al. el presente despacho, para que se le
mandar se haga saber al Pono Promer Plano
veinte de la Villa, que en el termino de tres días
se presente en esta Ciudad a pagar el mismo fondo
de Propio el canon de las ocho fanegas de tierra
que tiene roturadas en el Casar de Buntamane
tasado a veinte y cinco r. fanega, que ha en documentos
l. Anuales, de ^{del}primero que hizo la roturación,
que se cuentan cinco años atrás por ^{los}taientos
y dos, apercibido ^{de}según; y puesta ^{de}esta ^{de}esta
Virtud, se quedan notificado ^{de}señala

V. debabamite para quebre sus efectos
por en ello se intera el Real tenor y se ha
adm. y fut. quedando yo en Navarra
correspondencia. Dado en Navarra
veinte y uno de Sep. de mill ochocientos

Juan
Trinitario =

D. D. Lotario Somalo
Arpilenta

Por m. de m. de
Lorenzo Garcia
Gualdo

Don con papel de
don me

Cumplido y cumplido en presencia de los señores
de la mesa de la Real Audiencia de Navarra
a Pedro Mones Blasco, se devolvieron a
su señoria. Seguirse. Somalo y f. de m. de
don D. Juan Pedro Cebrian Abogado
de la Real Audiencia de Navarra y de la Real
Almoxarfa y Cap. de Navarra por el m. de m. de
el Real C. de Navarra y de la Real Audiencia
de Navarra y de la Real Audiencia de Navarra

Juan Pedro Cebrian

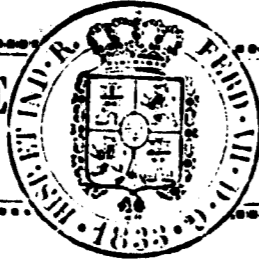
Por m. de m. de
Pedro Antonio
Gualdo

En esta V. dia me y año copiado, yo el vino no

Trigue el Auto anterior a Pedro Mones Blasco
en persona de f. de m. de =

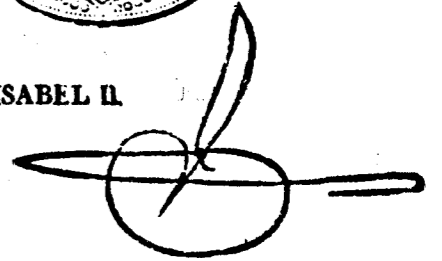
de abrenos

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

M. J. A.



Ataraz y sep. Pedro Gil yerno de la Cilla del Bomillo ált. repobus-
29 de 1834 lamente días: La contra ált. q' avitad se calorien
alguna los seme hadado á censo el Pajar nombrado el Butam,
Precedente: Correspondiente al fondo el Propio esta Ciudad y pa-
ra el Pajar de la
renta. gomb para Censo anual mil y trescientos rs. Tam-
bien contra ált. la intusion q' habra echo Pedro ta-
razana en la boca y fionamas precioa del censo
de la Ciudad Pajar y oturado parte de los terrenos. El de-
ficiente tarzana ha muerto, y sus hijos y hermanos se han ni-
trudido tambien, notandolo en el terreno q' tema
de cultivo sino es q' shancos tambien en lo q'
estaban roturas, y han combrado averia Toma-
ron del Bomillo para q' entran á roturas el ter-
reno q' habia. Ami remedio para subhastar
venate los terrenos q' correspondia al Pajar sin
la carga de tarzana y ninguna otra perso-
na; Vyo ante supuestos =

Supp co ált. se iban a cordas se libre Oficio ala Ju-
sticia del Bomillo para q' se cum intmad os
los hijos y cumady del tarzana se abren en

M. J.

e introducido en la mesa de su Padre,
 ni otros algunos que corresponden al
 Pajar, pues en otro caso me heo en la
 sensible precision de hacer mi reclamacion es
 conforme a las portento de Justicia q' pido
 con merced. etc.

Pedro Gil

Hecha en la Villa de ...
 el ... de ... de ...

Yo ... de ...
 Caballero de ...

Yo ... de ...

Yo ... de ...

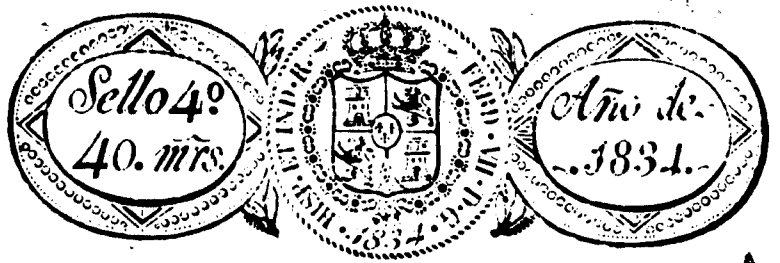
Yo ... de ...

Yo ... de ...

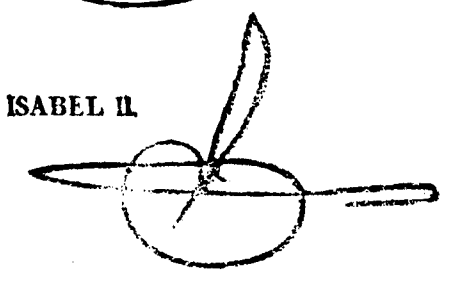
Yo ... de ...

Yo ... de ...

Yo ... de ...



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

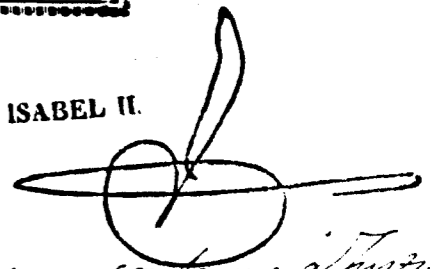




EL REINO DE ESPAÑA



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



Diente, segun se resultado es muy conforme a Justicia
 se obligue por todos medios a Pedro Gil Arque la suma
 de veinte y cinco mil pesetas de Realidad, que comencé
 en su vida en su vida es muy obsequioso su vida, con
 la sujecion de canon anual de mil trescientos, y
 adelantando el pago con bienes debidos del que comencé
 y la misma finca, segun se publica la Real
 Comandancia en veinte y cinco de Nov. de mil ochocientos
 y cinco. Su se obligue al Pedro Gil
 tan luego como se pague la suma en esta finca,
 a pagar lo debensado desde el dia de la compra de
 finca Labra hasta el presente, y que el Pedro Gil
 reclame de D. Mariana Texer. Justamente lo
 debe de su finca, que debens la labra por el dia
 fuerte que se ella hizo en el año de mil ochocientos
 y seis. Igualmente debe hacerse cargo al Pedro Gil de los
 mil quinientos pesos de Realidad de Blanco y su heredero
 abandonan por el aprovecham^{to} de las fincas que
 les tiene y en que quedara la Justicia del Real
 segun la Orden firmada en esta.

Atiendo a lo mandado de V. M. de 10 de Mayo de 1834

doce, que han cultivado y disfrutado desde el año
de mil ochocientos veinte y ocho, al mil ochocientos
treinta y dos ambos inclusive, a Paron de dieci-
entos r. anuales; mediante aque quando seple-
tro la Venta y Comma alenio ella indicacion
Labor por el Pedro Gil, ya anteriormente se estaban
adjudicadas las fanegas de terreno en la huer-
ta de suenda y sus inmediaciones al Pedro Bonu-
ro Blanco; y como es cierto que el Comarador
Pedro Gil supiere ciencia cierta el dementido
y separacion de este conto terreno de la
Labor, por la compra que de ella hizo con el
facita obligacion del pago integro con el que se
venagare el terreno adjudicado a Pedro Bonu-
ro Blanco, la unica cualidad que debe discutirse
se y decidirse en este punto, es que el que con-
firmen uno los herederos del Pedro Bonuro
en el ultimo y aprobado hamto de lo que fue aso-
señonado con la justicia del Bonillo es que
sion que Pedro Gil debe estar ante la in-
ferioridad que es de la Orden. Pedro
Bonuro Blanco y Juan de Flores, etc. por
mitio continua con Pedro Bonuro Blanco mas
vajo el sitio del Arroyo en el Rio de San-
ta Vaya las condiciones que expresa la copia.

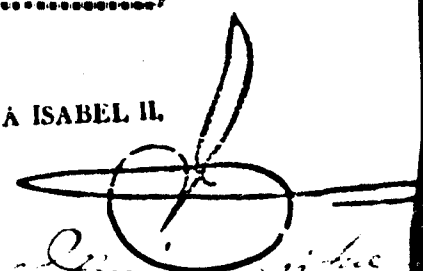
Orden testimonada a los años Once y doce; Una de
ellas fue el que pagasen al fondo de esta huer-
ta del terreno que imbuiriesen con ellas por el
que debian condonarse las fanegas hasta el sitio que
ocupase la Fabrica, y el que esta misma imbuiriese
se tambien. e brenido la apertura de ella, pero
no la construccion del Molino, y resulto el dano de
los terrenos de estos años. que la misma Orden
pueden indignarse, pero en elora debexa bexiti-
carse la indignacion por la no construccion del
Molino aque los herederos de Pedro Bonuro Blanco
y Juan de Flores testimonan inmediatamente de la
orden al estado y sea que fuesen antes, breniendo
a poner lo que ellos que habieron de igual el
terreno larguimo que causa, pues de no hacerse
asi los perjuicios que se causaron por su apertura
pasado son y sean de mucha utilidad al fuen-
te del Arroyo. e qualquiera debe prohibirse a los he-
rederos de Pedro Bonuro Blanco cultivar y dis-
frutar terreno alguno de la parte deca del Rio,
pertenecientes al campo de los Arroyos, y demas labores
de esta huer-ta arrendadas a vecinos de esta huer-
ta que la concesion fha de los Pedro Gil que estable-
sen en el lado de la parte del Rio en la jurisdiccion del
Bonillo, aunque dentro de la labor entendida e

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Partam. perteneciente a esta D. N. que el señalamto. se encargo a la justicia de esta Villa del Domingo, y no a la de esta ciudad que no habria asi incluido a la posesion del terreno. Este es mi parecer con el remiendo de las diligencias hasta el dia; sin embargo la posesion queda acordada lo que estime mas conveniente siendo en justicia. Miras de D. N. el mil quinientos treinta y cuatro =

M. A. G. S.



Señalamto. de H. A. D. N. de la Ciudad de Navarra (división) que se mil abientes y treinta y cuatro (re) vido los señ. que componen este Ayuntamiento y firmados se dio cuenta del precedente Informe ut supra para el Caballero Regidor D. Manuel Lacort a la S. M. N. de D. N. el mil quinientos

Razon de las fincas que pertenecen a la labor que llaman Pajar de Baranunse asaver:

	Rebora desde el camino de la Osa con abajo con la Osa de	7.
	zomero 16 f. segunda calidad, y 34 de zomera 15. Total	50
2. 15	Aradela de la Bof. segunda calidad, y 40 f. de zomera 15.	70
3. 2. 15	Desde lo angorro Ricabayo arrael Carril de la Culabra 10 f. se	
12. 1. ca. 2a	gunda calidad, y 12 f. de zomera 15.	22
12. 1. ca. 2a	Aradela culabra 20 f. zomera calidad	20
12. 1. ca. 2a	En Caranunse lindando con el Carril de la Culabra 4 f. zomera	
12. 1. ca. 2a	caza calidad	4
12. 1. ca. 2a	Camino de Villacerrama en suetra quemada 20 f. zomera calidad	20
12. 1. ca. 2a	Peruelas de Alumben 15 f. zomera calidad	35
12. 1. ca. 2a	En majal arado y el Revle 20 f. zomera calidad	20
12. 1. ca. 2a	En balleyo de Juan Prensano 10 f. zomera calidad	10
12. 1. ca. 2a	hara grande Camino de la Osa arrala Cañada de Maerino Ro	
12. 1. ca. 2a	maso 150 f. zomera calidad	50
12. 1. ca. 2a	hara de la sima 10 f. zomera calidad	10
12. 1. ca. 2a	hara al Redon de la casa guardando el Camino de la Osa y el	
12. 1. ca. 2a	Villa Camosa 20 f. segunda calidad, y 70 f. de zomera 15.	90
	Linderos	
	Total	381

Saliente: Camino que sale de las Salinas para la Osa media dia: Cose de las Salinas y sus abajo arrael Carril de la Culabra = Poniente: Carril de la Culabra = y el cose: Cañada de Maerino Ro =

se pruebe en esta Ciudad... de apoderado a pagar la Ena. de esta... Pajar de D. N. utrumque segun y en lo... Examinado y con las condiciones que lo se... mas en publica subasta con aprobacion Superior, y del mismo modo p. que en el... mismo tiempo pague la anualidad de... cida y del censo de D. N. Pajar a este fin... de D. N. sin una ni puto alguno de... fando asalto su D. N. p. repetir contra el... hered. de Pedro Rom. Placer y dema... contra quien crea tener justa y

VALGA

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acordado de H. M. C. de la Ciudad de Plasencia...
que se vala de cuenta y cuenta y en los
cuando los señ. que componen este Ayuntamiento
y firmaron se dio cuenta
del presente y se firmo en un lugar por
el Caballero Regidor D. Manuel Carrasco
a la solicitud de Pedro Gil Vieja



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten signature or scribble.]

el Donde con vista del expediente formado al
efecto y interes de todo el Ayuntamiento. Acordado
se oficio al Sr. Alcalde mayor de la villa del
Donde y a D. Diego de la Cruz a Pedro Gil
de aquella villa que en el presente por
cero de ocho reales bajo el presente apremio
se pague en esta villa por si o por medio
de apoderado a pagar la Esca. de villa del
Papas de D. Esteban de Segura y en la
Excmo. y con las condiciones que lo se
mato en publico subasta con aprobacion
Superior, y del mismo modo por que en el
mismo tiempo pague la anualidad de
cida y del tanto de los Papas a este fondo
de D. Pedro de la Cruz sin que en algunos
fondo asalto se de. por repetir contra el
hacienda de Pedro Pablo Plasencia y dura
contra quien sea teniente justia

Real
 Cédula del Rey
 Nro. Ayuntamiento de
 Murcia.

Habiéndose sabido cuenta
 al Muy Ilustre Ayuntamiento
 de un legajo formado sobre
 q. habiéndose enajenado en
 favor de Pedro Gil v.º de un
 rra.º la Hered. denominada
 Capa de Putramunt por el
 vecino a los Prop.º de esta
 Ciudad bajo el premio de su
 rra.º y Canon anual
 de mil quinientos d.º, se
 premia a Diego la qual
 pondriete lista con 4 por
 segun se manda en repetid.
 orden no habiendo hasta
 este dia comparecido el Pdo.
 Gil a cumplir con lo q.

con regularidad. le esta
mandado, en quando le
letrado en H. del Rey.
determino entre otros
particulares el sig.
Que se ofiese al Sr. Mariscal
de la V. del D. mill
p.º q. haga insinuar a
H. de aquella V. de q.
en el camino proximo de
el dia q. baxo de requirir
apremio se presente en esta
ciudad p.º si o por medio de
apoderado a otorgar la V. de
o V. del S. de R. de
su auto segun y en lo
lexico y con las condi-
ciones que le suento a
la Subida con apro-
bacion Superior, y del
mismo modo p.º que en

el mismo tiempo pagar
la cantidad de veni-
dad y rescate de los S. de
a un fondo de S. de
como ni presento algunos
de donde salto en d.º p.º
repetir contra los H. de
de Pedro Nou. S. de
y demandar contra quien
cuya tenia f.º de
macion Superior de el
de H. de S. de
p.º q. le haga cumplir
con uno y otro utrum, ebi-
tando otros procedimientos
ya suent. de d.º de
de cualquiera omision
al Sr. Governador Civil de
S. de p.º el perjuicio de
utrum experimentando y
experimentaria de

F. J. 77

No consento a lo afu de
q. se vista vista la y
medida oportuna a efecto
de que tenga prouiso el
Cumplim to la mandado q.
en Mta. Aguarda q.
en el publicacion amada
me heudon de bulham en
q. se dirige en forma para
unirlo al tipo de su
referencia.

Dios que a 12 de
Octubre de 1891
N. P. de ...



Se y que el anterior oficio sin perjuicio de lo
tenido a Pedro Gil p. q. cumplido con lo q. se le orde
na y este devueltare al Turg de Regia de la
y firmo el Sr. de D. Juan Perez Cebrian Abo
gad elq. T. Consejo del D. H. de Colegios y Ma
drid, Al. Com. Cap. a Guerra p. N. M. recien 1.
el P. ouillo a 12 de Oct. x mil ochocientos

Monta y uno eq. de fee =
Juan Maria ...
Pedro Antonio ...

H. Alcalde Mayor de la U. del P. ouillo.
Cumplido

Monta
En 12 de Oct. y dia de el fue notificado el oficio an
terior de que se le a la Lotaria a Pedro Gil con
vencid. en su Persona, manifest. el mis mo te
ner el D. no. remitido a Dr. Manuel Charon p. ha
ber de pago elq. T. de la Victoria de fee
Juan ...